

CAPÍTULO I
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Tipo, denominación, domicilio: La sociedad se denomina Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (la "Sociedad"). Es una sociedad comercial, del tipo de las sociedades por acciones simplificada, de economía mixta, de nacionalidad colombiana, constituida bajo las leyes de la República de Colombia.

El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior, por decisión de la Junta Directiva y con arreglo a la ley.

Artículo 2. Término de duración: La Sociedad tendrá un término de duración indefinido.

Artículo 3. Objeto social: La Sociedad tendrá como objeto el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento propios o de terceros en la República de Colombia o en el exterior.

Dentro de su objeto se entenderán contenidas las siguientes actividades:

- (a) Ejecutar todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas;
- (b) Diseñar, construir, operar, administrar, explotar comercialmente y ser propietaria de sistemas, incluyendo pero sin limitarse a sistemas multimodales, de transporte de hidrocarburos sus derivados, productos o afines, e instalaciones relacionadas, incluyendo pero sin limitarse a descargaderos, cargaderos, tanques de almacenamiento entre otros;
- (c) Diseñar, construir, operar y/o administrar puertos o terminales marítimos y/o fluviales;
- (d) Prestar directa o indirectamente servicios relacionados con la operación portuaria, tales como almacenamiento, manejo terrestre, marítimo o porteo y cargue de hidrocarburos, sus derivados, productos o afines;
- (e) Realizar cualquier actividad complementaria, conexas o útiles para el desarrollo de las actividades descritas en los literales (a), (b) y (c) anteriores;
- (f) Abrir sucursales o agencias, así como constituir sociedades subordinadas (con la participación o no de terceros), en la República de Colombia o en el extranjero, que tengan un objeto igual o similar, conexas, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad;
- (g) Adquirir o enajenar acciones, partes de interés o cuotas en sociedades, patrimonios autónomos, empresas unipersonales o en cualquier entidad jurídica, que tengan un objeto igual, similar, conexas, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad;

- (h) Conformar cualquier tipo de asociación permitida por la ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad;
- (i) Adquirir, enajenar, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera y todos los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social;
- (j) Celebrar cualquier clase de contrato de arrendamiento, uso, usufructo o similar de la infraestructura de la Sociedad;
- (k) Celebrar toda clase de contratos que tengan por fin desarrollar y/o ejecutar el objeto de la Sociedad;
- (l) Ejecutar operaciones de mutuo y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, así como emitir bonos, papeles comerciales y en general cualquier tipo de títulos de contenido crediticio;
- (m) Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias;
- (n) Girar, endosar, aceptar, otorgar, negociar, descontar y garantizar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles o comerciales;
- (o) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos;
- (p) Suscribir y ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier acto o contrato, sean civiles, comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, que estén directamente relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; y
- (q) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, APORTES Y ACCIONISTAS

Artículo 4. Capital Autorizado: El capital autorizado de la Sociedad es de seis billones ochocientos treinta mil millones de pesos (COP\$ 6.830.000.000.000), dividido en 578.221.872 acciones ordinarias de valor nominal de COP\$ 11.812,0748012501 por acción.

Artículo 5. Aumento o Disminución de Capital: La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social autorizado por cualquiera de los medios que la ley permite y en la forma y términos establecidos en ella.

CAPÍTULO III

ACCIONES

Artículo 6. Clase de Acciones: Todas las acciones que se suscriben en este acto son ordinarias. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá crear otras clases y series de acciones así como los derechos conferidos a cada una de ellas, los cuales deberán constar en el acto de su creación y en el dorso de los títulos de acciones.

Artículo 7. Libro de Accionistas: La sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el que figurará cada accionista con el número de acciones que tenga. En virtud del carácter nominativo de las acciones, la Sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca

inscrita como tal en el libro de accionistas. Las personas cuyos nombres estén inscritos en el libro de accionistas como accionistas de la Sociedad, gozarán de todos los derechos que conforme a la ley y a los estatutos se deriven de su calidad como tales.

Artículo 8. Títulos de Acciones: La Sociedad expedirá a cada accionista el título correspondiente a sus acciones, en los términos indicados por el artículo 401 del Código de Comercio y el artículo 10 de la Ley 1258 de 2008. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

En caso de hurto o pérdida de un título nominativo, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia correspondiente. En estos casos, la Asamblea General de Accionistas podrá exigir la entrega de una garantía de acuerdo con el artículo 402 del Código de Comercio.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

Artículo 9. Mora en el Pago de las Acciones: Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá por elección de la Asamblea General de Accionistas al cobro judicial o a vender de cuenta y riesgo del moroso las acciones que éste hubiere suscrito. Las sumas recibidas por tales conceptos se imputarán a la liberación del número de acciones que correspondan, según su precio de adquisición, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones del accionista moroso excluido se colocarán de inmediato con sujeción a estos estatutos.

Artículo 10. Emisión de Acciones: Las acciones autorizadas y no suscritas de la Sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Asamblea General de Accionistas para ser emitidas y ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de la Sociedad, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe el reglamento de colocación. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de los presentes estatutos. Con sujeción a las exigencias legales, toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas antes de que éstas sean colocadas o suscritas.

Artículo 11. Derecho de Preferencia en la Emisión y Colocación de Acciones: Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante el voto de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional al que tenga en la fecha del aviso de oferta. Las acciones que no sean suscritas por alguno de los accionistas, podrán ser suscritas por los otros accionistas en proporción a su participación en la Sociedad.

Artículo 12. Enajenación de Acciones: Las acciones son transferibles conforme a las leyes y sujetas al derecho de preferencia establecido en el Artículo 13 de los presentes estatutos. La enajenación se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que éste produzca efectos respecto de la Sociedad y terceros, se requiere la inscripción en el libro de registros de accionistas de la Sociedad mediante orden escrita del cedente. Dicha orden se puede dar en forma de endoso sobre el título respectivo. En todo caso, para efectos de emitir un nuevo título de acciones a favor del cesionario, se deberá cancelar el título del accionista cedente.

Artículo 13. Derecho de Preferencia en la Enajenación de Acciones: Toda negociación o enajenación de acciones estará sujeta a la ley, en especial a lo dispuesto en la ley 226/95 y al derecho de preferencia, y por lo tanto las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie el siguiente procedimiento:

- (a) El accionista que desee enajenar las acciones, en todo o en parte, deberá ofrecerlas en primer término a los demás accionistas por conducto del Presidente mediante aviso escrito en el que se indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago, y las demás modalidades de la oferta. El Presidente deberá informar a los accionistas sobre la oferta, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo.
- (b) Los accionistas dispondrán de quince (15) días comunes, a partir de la fecha de la comunicación escrita, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Presidente, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate.
- (c) Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta.
- (d) Si una vez transcurrido el término indicado en el literal (b) anterior, la oferta fuere rechazada o no hubiere pronunciamiento por alguno de los accionistas, aquellos que sí aceptaron la oferta a prorrata de su participación tendrán un derecho de preferencia sobre las acciones no adquiridas en proporción a las que posean en la Sociedad al momento de esta segunda oferta bajo exactamente las mismas condiciones de la oferta inicial.
- (e) Si dentro del término de la oferta ningún accionista manifiesta interés en adquirir las acciones, y en consecuencia quedaren acciones sin adquirir o se tuviere por rechazada la segunda oferta, el accionista oferente podrá negociarlas con cualquier tercero en las mismas condiciones ofrecidas inicialmente para lo cual gozará de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. En todo caso, el accionista que pretenda vender, no podrá perfeccionar negociación alguna con dicho tercero a un precio menor al indicado en la oferta que se hubiere efectuado a los demás accionistas. Si las acciones no se enajenan dentro de los sesenta (60) días calendario antes mencionados, se debe volver a realizar oferta a los accionistas de conformidad con el procedimiento aquí señalado.

Parágrafo Primero. Renuncia a ejercer el Derecho de Preferencia: La renuncia, tacita o expresa, a ejercer el derecho de preferencia acrecerá el derecho de los demás accionistas en proporción a las acciones que posean.

Parágrafo Segundo. Casos Excluidos: El derecho de preferencia para la enajenación de acciones al que se refiere este Artículo 13, no se aplicará en los siguientes casos:

- (a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión de sociedades que sean accionistas de la Sociedad;
- (b) Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión entre una sociedad accionista de la Sociedad y una que no lo es;
- (c) Cuando al liquidarse un accionista de la Sociedad, se adjudiquen las acciones a sus socios o accionistas; y
- (d) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista, o haga parte del mismo grupo económico.

Parágrafo Tercero. Cambio de Control en los Accionistas: También aplicará el derecho de preferencia y el procedimiento establecido en el presente Artículo 13 cuando: (i) se trate de cambio de control de los accionistas de la Sociedad, (ii) se den las hipótesis de transferencias universales de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades, (iii) se pretenda hacer una cesión del derecho de suscripción preferente; (iv) un accionista dé en prenda todas o algunas de sus acciones y el acreedor titular de dicha garantía pretenda ejecutarla, para lo cual el accionistas deberá incluir la anterior obligación en el o los respectivos contratos que suscriba con el acreedor garantizado, y (v) se de la venta forzada de las acciones en remate judicial conforme a lo establecido en el Artículo 17 de los presentes estatutos.

Artículo 14. Adquisición de Acciones Propias: La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

Artículo 15. Embargo de Acciones: El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse sólo a éste. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el libro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo del dividendo se perfeccionará con la orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a disposición de aquél las cantidades correspondientes.

Artículo 16. Acciones en Litigio: Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, está conservará en depósito disponible, sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden esos productos. Entiéndase que hay litigio para los efectos de este artículo cuando la Sociedad ha recibido de ello notificación judicial.

Artículo 17. Remate y Adjudicación de Acciones: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de la copia auténtica de los documentos pertinentes. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, la autorización de la parte actora. No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el libro de accionistas hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente. En caso de embargo o venta forzada de acciones, se aplicará el derecho de preferencia a favor de los accionistas, de tal manera que se preferirá cualquier postura que hiciere un accionista frente a la oferta de un tercero. El accionista cuyas acciones fueren embargadas deberá informar al juez de conocimiento acerca de la existencia de esta cláusula.

Artículo 18. Prenda y Usufructo de Acciones: La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el libro de accionistas. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso.

El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.

Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá preceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o al usufructuario.

Artículo 19. Indivisibilidad de las Acciones: Las acciones serán indivisibles, y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo para designar el representante común, cualquiera de los interesados podrá solicitar al juez competente la designación del representante de tales acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores. Si dentro de un acuerdo de accionistas o mediante documento escrito depositado en la sociedad se designare un representante común y único para representar las acciones, esta designación será vinculante para la sociedad y los accionistas.

CAPÍTULO IV. **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

Artículo 20. Dirección, Administración y Representación: Para su dirección, administración y representación, la Sociedad cuenta con los siguientes órganos y cargos:

- (a) La Asamblea General de Accionistas,
- (b) La Junta Directiva,
- (c) La Secretaría General,
- (d) El Presidente y el Representante Legal Suplente; y

(e) El Revisor Fiscal.

Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que les confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí estipuladas y a la ley.

CAPÍTULO V **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo 21. Asamblea General de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de accionistas por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y la ley.

Artículo 22. Reuniones Ordinarias: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio social, previa convocatoria hecha por el Presidente, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad. El Presidente garantizará el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria a la que hace referencia este artículo.

Artículo 23. Reuniones Extraordinarias: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias siempre que la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal, lo juzguen conveniente o las necesidades lo ameriten. Igualmente se reunirá la Asamblea por solicitud de uno o más accionistas que represente la cuarta parte (1/4) o más del capital social, caso en el cual la convocatoria deberá ser hecha por el Presidente. La Asamblea Extraordinaria únicamente podrá tomar decisiones sobre los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero por decisión de la misma Asamblea, tomada con la mayoría de las acciones presentes, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

Artículo 24. Convocatoria para las Reuniones: Las convocatorias para las reuniones ordinarias se harán por quienes se indican en el Artículo 22, en los términos de estos estatutos y de la ley, con quince (15) días hábiles de anticipación, por medio de comunicación escrita enviada a cada accionista a la dirección que aparezca registrada en los documentos de la Sociedad, que podrán ser enviadas por correo certificado, fax o medio electrónico (e-mail).

Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se harán con cinco (5) días comunes de antelación enviada por correo certificado, fax o medio electrónico (e-mail). En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

La comunicación debe indicar el día, la hora y el lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas y podrá indicar la fecha para la reunión de segunda convocatoria en caso de que no sea posible llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La reunión de segunda convocatoria no podrá llevarse a cabo antes de los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde el mismo momento. No obstante, podrá reunirse la Asamblea sin previa citación, en cualquier tiempo y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la convocatoria.

Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado

Artículo 25. Reunión Universal: La totalidad de los accionistas personalmente o debidamente representados, podrán reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar, sea dentro del territorio de la República de Colombia o en el exterior, para realizar reuniones ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de previa convocatoria, y ejercer todas las funciones que tiene dicha entidad.

Artículo 26. Reuniones no Presenciales: La Asamblea General de Accionistas podrá realizar reuniones no presenciales, para lo cual se seguirán las reglas establecidas en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995. En la Sociedad, deberán quedar pruebas donde aparezca la hora, la persona que origina el mensaje, el contenido del mismo, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Artículo 27. Decisiones por Escrito: Serán válidas las decisiones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los accionistas o los miembros de la Junta Directiva, según sea el caso, expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones suscritas y en circulación o de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si el sentido del voto es expresado en documentos separados, éstos deberán recibirse por parte de la gerencia de la Sociedad en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Presidente informará a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de los documentos en los que exprese el voto y el acta correspondiente deberá elaborarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en el cual concluyó el acuerdo.

Artículo 28. Actas y Libros: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por un presidente y un Secretario que serán elegidos para la respectiva reunión, y serán quienes firmarán el acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas. De todas las reuniones o de las decisiones tomadas de conformidad con el Artículo 22, el Artículo 23, el Artículo 25, el Artículo 26 y el Artículo 27 de estos estatutos, se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes indicando si comparecen en nombre propio o a través de apoderados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y

el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura.

Artículo 29. Información de los Accionistas: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la Sociedad las direcciones (físicas y de correo electrónico) de su domicilio o de sus representantes legales y/o apoderados, a fin de que a dichas direcciones registradas se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, quedando convenido que las comunicaciones que la Sociedad envíe a un accionista o a su representado se entenderán recibidas por éste a partir de su envío. Los accionistas que no cumplan con el deber de suministro de información a que hace referencia este artículo, o no actualicen dicha información ante cambios que ocurran en sus domicilios o en los domicilios de sus representantes o apoderados, no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones.

Artículo 30. Representación de Acciones. Los poderes para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se otorgarán por escrito y en ellos se deberá indicar el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlos y la fecha o época de la reunión para la cual se confieren. De conformidad con el artículo 184 del Código de Comercio y el artículo 6 de la Ley 527 de 1999, serán válidos los poderes enviados por cualquier medio escrito. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas, será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por la falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

Artículo 31. Derechos de los Accionistas: Cada accionista sólo puede designar una persona para que lo represente en cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades, podrá votar en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o entidad representada o mandante.

Parágrafo Único. Los administradores no podrán representar acciones diferentes a las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.

Artículo 32. Quórum y Mayorías Ordinarias: A menos que en los presentes estatutos se disponga lo contrario, la Asamblea General de Accionistas deliberará con uno o varios accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos, requieran para determinados actos, una mayoría especial.

Artículo 33. Facultades: En adición a aquellas funciones que naturalmente le corresponda por ley, la Asamblea General de Accionistas tiene las siguientes facultades:

- (a) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes a la defensa de los intereses de la Sociedad;
- (b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier momento a cada uno de los anteriores administradores y

fijar el nivel de compensación que le corresponde a cada uno. Para la elección de los miembros de la Junta directiva se aplicará el sistema de cociente electoral el cual se determinará dividiendo el número total de votos por el de las personas que se traten de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas quepa el cociente en el número de votos emitidos y si quedaren puestos a asignar, estos corresponderán a los residuos en orden descendiente. En caso de empate en los residuos decidirá la suerte;

- (c)** Elegir al Secretario y fijar su remuneración;
- (d)** Elegir al Revisor Fiscal y fijar su remuneración;
- (e)** Deliberar y resolver sobre los cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de su objeto social;
- (f)** Deliberar y aprobar los informes que le presente la Junta Directiva;
- (g)** Deliberar y aprobar el informe de gestión anual del Presidente correspondiente al ejercicio social;
- (h)** Resolver sobre las situaciones de conflicto de interés que puedan tener los Directores de la Sociedad o un accionista y autorizarlas. En todo caso: (i) para la toma de decisiones se deberá excluir el voto de aquellos representantes de los accionistas de la Sociedad que presente el conflicto de interés, o que designaron al Director que presente el conflicto de interés, (ii) la autorización sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad, (iii) se requerirá el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones que represente a los accionistas no conflictivos presentes en la reunión;
- (i)** Examinar, aprobar los estados financieros de propósito general junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal y las cuentas que deben rendir los administradores;
- (j)** Aprobar las reformas a los estatutos sociales;
- (k)** Autorizar cualquier aumento o disminución del capital social, la emisión y colocación de acciones en reserva, la emisión y colocación de bonos convertibles en acciones, y la emisión y colocación de acciones de cualquier clase, así como la disminución o supresión de sus privilegios;
- (l)** Resolver sobre la fusión, escisión, transformación, liquidación y disolución de la Sociedad;
- (m)** Nombrar liquidadores y considerar las cuentas de tal gestión;
- (n)** Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva, el Presidente y sus suplentes, los funcionarios directivos y el Revisor Fiscal;
- (o)** Delegar en la Junta Directiva, las funciones que estime convenientes y que no estén atribuidas por la ley privativamente a la Asamblea General de Accionistas y darle las autorizaciones que sean necesarias;

- (p) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda; y
- (q) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad de la Sociedad.

Artículo 34. Obligatoriedad de las Decisiones: Todas las determinaciones tomadas por la Asamblea General de Accionistas conforme a estos estatutos obligan a todos los accionistas, aun cuando estén ausentes o sean disidentes siempre que tengan carácter general y no corresponda a alguna de aquellas decisiones que admiten el ejercicio del derecho de retiro.

CAPÍTULO VI **JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 35. Conformación: La Junta Directiva estará conformada por tres (3) Directores, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. El período de duración de los Directores será de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo.

Artículo 36. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando lo considere pertinente o cuando sea convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal o cualquiera de los Directores.

Artículo 37. Otros Mecanismos para la toma de Decisiones: Las decisiones de la Junta Directiva también podrán tomarse por los mecanismos establecidos en el Artículo 26 y el Artículo 27 de estos estatutos en cuyo caso se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Artículo 38. Reglas de Funcionamiento: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes reglas:

- (a) Convocatoria: La citación para las reuniones se comunicará con tres (3) días hábiles de antelación, por lo menos, o con un término menor de antelación, cuando en caso de una emergencia así se requiera. Podrán deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren reunidos todos los miembros de la Junta Directiva.
- (b) Libro y Actas: De todas las reuniones, así como de las decisiones que sean tomadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 y el Artículo 27 de estos estatutos, sobre reuniones no presenciales y decisiones por escrito, se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y la hora de su clausura.

- (c) Presidente y Secretario: Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por un presidente y el Secretario. El presidente será uno de los miembros de la Junta Directiva. El presidente y el Secretario serán los encargados de firmar y registrar las decisiones de la reunión en las actas correspondientes.

Artículo 39. Facultades: Son funciones de la Junta Directiva:

- (a) Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad.
- (b) Aprobar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, el Código de Ética y cualquier otro documento relacionado con los anteriores.
- (c) Aprobar los reglamentos de suscripción de acciones que ordene la Asamblea General de Accionistas.
- (d) Elegir al Presidente y sus suplentes, fijarles su remuneración y removerlos libremente en cualquier tiempo.
- (e) Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales.
- (f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio.
- (g) Cuando lo estime conveniente, podrá proponer a la Asamblea General de Accionistas reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos.
- (h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, siempre que crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital social.
- (i) Dar su voto consultivo cuando la Asamblea General de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los estatutos.
- (j) Examinar cuando lo tenga a bien directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad.
- (k) Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúne la próxima Asamblea General de Accionistas para someter la cuestión.
- (l) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- (m) Autorizar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias de la Sociedad.
- (n) Autorizar la adquisición o enajenación de acciones, partes de interés o cuotas en sociedades, patrimonios autónomos, empresas unipersonales o en cualquier entidad jurídica.

- (o) Autorizar la conformación de cualquier tipo de asociación permitida por la ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad.
- (p) Autorizar al Presidente para negociar, suscribir y ejecutar todo tipo de actos, contratos, compras y acuerdos cuya cuantía exceda de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000) o su equivalente en pesos colombianos, cuyo gasto no esté incluido en el presupuesto anual de operación de la sociedad.
- (q) Autorizar al Presidente para negociar, suscribir y ejecutar todo tipo de actos, contratos y acuerdos relacionados con la venta u otra disposición de activos de la compañía, que en conjunto o individualmente excedan de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.000) o su equivalente en pesos.
- (r) Autorizar al Presidente para negociar, suscribir y ejecutar todo tipo de actos, contratos y acuerdos de prenda y otros gravámenes y arriendo de activos o propiedades de la compañía, en cuantía superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.000) o su equivalente en pesos.
- (s) Autorizar al Presidente para negociar y celebrar cualquier operación de endeudamiento de la Sociedad.
- (t) Autorizar al Presidente para negociar, suscribir y ejecutar todo tipo de actos, contratos y acuerdos que impliquen obligaciones de pago de la Sociedad con cuantía superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000) o su equivalente en pesos
- (u) Autorizar al Presidente para negociar, suscribir y ejecutar todo tipo de actos, contratos y acuerdos que vinculen a la sociedad con sus accionistas, en cuantía superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000). Se exceptúan de esta regla los negocios jurídicos celebrados entre la sociedad y sus accionistas para la prestación de servicios por parte de la sociedad cuando las tarifas de los mismos estén reguladas.
- (v) Autorizar al Presidente para celebrar acuerdos colectivos de naturaleza laboral.
- (w) Ejercer las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.
- (x) Crear los comités de Junta Directiva que requiera el buen funcionamiento de la Sociedad.
- (y) Autorizar al Presidente para realizar el pago del Bono Variable por Resultados a los empleados de la Sociedad.

Artículo 40. Quórum Decisorio y Deliberatorio: La Junta Directiva sesionará con la presencia de al menos dos (2) Directores y decidirá con al menos el voto de la mitad más uno de los Directores presentes.

Artículo 41. Obligaciones de los Directores: Son obligaciones de los Directores:

- (a) Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, así como actuar en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los accionistas;
- (b) Dar un trato igualitario a todos los accionistas de la Sociedad;
- (c) Declarar las situaciones de conflicto de interés en las cuales se encuentren, tales como relaciones familiares, con proveedores o cualquier otro grupo de interés;
- (d) Suministrar a la Asamblea General de Accionistas toda la información relevante para que ésta tome una decisión respecto del conflicto de interés;
- (e) Inhibirse en las deliberaciones y votaciones de la Junta Directiva que tengan lugar sobre la materia en la cual el Director pueda tener un conflicto de interés;

CAPÍTULO VII
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 42. Gerencia: La Sociedad tendrá un (1) Presidente, quién será el encargado de la gestión de los negocios sociales y representará legalmente a la Sociedad. El Presidente tendrá un (1) suplente que podrá actuar en cualquier circunstancia, sean faltas temporales o absolutas y que se denominará Representante Legal Suplente.

Artículo 43. Facultades del Presidente: El Presidente y el Representante Legal Suplente, son los representantes legales de la Sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Presidente y el Representante Legal Suplente estarán obligados y autorizados para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas en los presentes estatutos y en la ley. El Representante Legal Suplente tendrá las mismas facultades que el Presidente. En especial el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- (a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la Sociedad, cuando fuere el caso.
- (b) Asistir a la Asamblea General de Accionistas y las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, así como ejecutar los acuerdos y resoluciones que se tomen en dichas reuniones.
- (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades.
- (d) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- (e) Celebrar cualquier tipo de operaciones bancarias.

- (f) Celebrar con las más amplias facultades y limitado solamente por el objeto de la Sociedad, todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos, cumpliendo con las autorizaciones previas requeridas según lo dispuesto en los presentes estatutos sociales.
- (g) Aprobar el Manual del Transportador de cualquier sistema de transporte de hidrocarburos de propiedad de la Sociedad, así como sus adiciones o modificaciones.
- (h) Aprobar el Reglamento de Compensación Volumétrica por Calidad y el Reglamento de Diluyentes, así como sus adiciones o modificaciones aplicables a cualquier sistema de transporte de hidrocarburos de propiedad de la Sociedad.
- (i) Transigir y comprometer los negocios sociales.
- (j) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad.
- (k) Velar porque los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes.
- (l) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, así como hacer propuestas a la Junta Directiva en relación con las políticas de salarios de los empleados de la Sociedad.
- (m) Mantener a la Junta Directiva informada sobre el curso de los negocios.
- (n) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, bienes y los intereses de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 44. Conformación. La Sociedad tendrá un (1) Secretario quien será designado por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 45. Funciones: El Secretario actuará como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Así mismo, el Secretario tendrá a su cargo, además de las funciones que se señalan en los presentes estatutos, los reglamentos de la Sociedad y las que le otorgue la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente, (i) llevar los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, (ii) llevar el libro de accionistas, (iii) llevar todos los demás registros llevados por la Sociedad, (iv) conservar la correspondencia de la Sociedad, y (v) certificar el contenido de dichos libros, registros y correspondencia.

CAPÍTULO IX
REVISOR FISCAL Y AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 46. Revisor Fiscal: La Sociedad tendrá un (1) Revisor Fiscal y su suplente, que lo reemplazará en sus fallas absolutas o temporales. En estos casos el Revisor Fiscal y el suplente:

- (a) Serán contadores públicos;
- (b) Estarán sujetos a las prohibiciones, incompatibilidades y restricciones contenidas en la ley. En todo caso, no podrán ser Revisor Fiscal o su suplente:
 - (i) Quienes sean accionistas de la Sociedad o de alguna de sus subordinadas o matriz.
 - (ii) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la Sociedad.
 - (iii) Quienes desempeñen cualquier otro cargo en la Sociedad o en su matriz o sus subordinadas; y
- (c) Serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. La remuneración le será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 47. Funciones: Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la ley, estos estatutos y por las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas. El Revisor Fiscal tendrá la facultad de inspeccionar los libros de contabilidad, el libro de registro de accionistas, la correspondencia, las facturas contables y todos los demás documentos de la Sociedad en cualquier momento.

CAPITULO X

BALANCE, UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

Artículo 48. Ejercicio Social: Cada vez que se realice un corte de cuentas, se deberá producir el balance general de los negocios en el correspondiente ejercicio. Los documentos se elaborarán de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas.

En caso que la Sociedad opte por realizar más de un corte anual a los estados financieros, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 39 de los estatutos sociales.

Artículo 49. Utilidades: Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme los estados financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas, luego de deducida la provisión para impuestos y las reservas ocasionales, se distribuirán por ésta con arreglo a las siguientes normas:

- (a) Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas, que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier apropiación de reservas; y
- (b) El remanente de las utilidades y las reservas ocasionales, se destinarán al pago de dividendos a los accionistas a prorrata de la parte pagada del valor nominal de sus acciones.

Artículo 50. Reservas Ocasiones: Las reservas ocasionales que ordene la Asamblea General de Accionistas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la misma Asamblea General de Accionistas podrá cambiar su destinación o podrá distribuirlas cuando resulten innecesarias. En todo caso, éstas se registrarán según lo dispone el Artículo 453 del Código de Comercio.

Artículo 51. Dividendos: Hechas las reservas a que se hace referencia en estos estatutos, se distribuirá el remanente entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas con un voto que represente cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones presentes en la reunión. En el evento de alcanzarse esta mayoría se distribuirá al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del saldo o el setenta por ciento (70%) de las mismas si las reservas ocasionales excedieren el cien por ciento (100%) del capital suscrito.

El pago del dividendo se hará en dinero en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Parágrafo Único. La Sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en una subcuenta, en depósito disponible a la orden del dueño.

Artículo 52. Requisitos para la Distribución de Utilidades. No habrá lugar a distribución de utilidades sino con base en los estados financieros del ejercicio correspondiente, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital y se hayan hecho las reservas que apruebe la asamblea.

CAPITULO XI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 53. Aprobación Reformas Estatutarias. Las reformas de los estatutos serán aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, sea esta ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de uno o varios socios que represente por lo menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. Una vez aprobadas, las reformas serán registradas en la Cámara de Comercio. La aprobación de una reforma por la Asamblea General de Accionistas impone al Presidente o al Representante Legal Suplente, salvo disposición expresa en contrario, la obligación de cumplir las formalidades legales para su registro, sin necesidad de otra autorización.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 54. Causales de Disolución: La Sociedad se disolverá cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- (a) Por imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
- (b) Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las leyes y los estatutos;
- (c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; y
- (d) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Artículo 55. Informe del estado de disolución: Llegado el caso de la disolución de la Sociedad, sea cual fuere el motivo que la determine, se informará del estado de liquidación en que se encuentra, y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 255 y siguientes del Código de Comercio.

Artículo 56. Liquidador. Actuará como liquidador el Presidente o el Representante Legal Suplente, o la persona que designe la Asamblea General de Accionistas. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará como junta asesora.

Artículo 57. Liquidación. Disuelta la Sociedad por cualquier causal, la liquidación se hará de conformidad con el procedimiento señalado por la ley para el efecto. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar cuáles bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores de tales bienes o la manera de determinarlos, establecer la forma para su adjudicación y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos por la ley y en especial por lo previsto por la Ley 142 de 1994.

Artículo 58. Inventario Final. Los liquidadores deberán elaborar el inventario de acuerdo con los artículos 233, 234 y 235 del Código de Comercio. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los activos sociales, la de todas las obligaciones de la Sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo pueda afectar eventualmente el patrimonio. Los liquidadores tendrán las atribuciones que le confiera la ley, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea General de Accionistas y su actuación se ajustará en todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que reciba de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO XIII **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Artículo 59. Solución de Controversias: Toda diferencia o controversia que surja entre dos o más accionistas o entre uno o varios de éstos y la Sociedad por o con ocasión del contrato social contenido en los presentes estatutos (la "Controversia"), será resuelta a través del mecanismo señalado en este artículo, previa notificación escrita acerca de la existencia de la Controversia (la "Notificación"):

- (a) Negociación:
 - (i) Los representantes legales de las partes de la Controversia intentarán llegar a un arreglo directo que resuelva definitivamente la Controversia y que

conste por escrito, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del envío de la Notificación. Se entenderá por partes de la Controversia al accionista o accionistas que hayan enviado la Notificación, a la Sociedad, si fue ella quien la envió, y a los accionistas o a la Sociedad que fueren destinatarios de la Notificación.

- (ii) Si las Partes de la Controversia llegaren a un arreglo directo conforme a lo dispuesto en la sección (i) anterior, el mismo tendrá los efectos de una transacción.
- (b)** Arbitraje: Si vencido el plazo de que trata la sección (a)(i) anterior las partes de la Controversia no llegaren a un arreglo directo que conste por escrito, la Controversia será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje, conforme a las siguientes disposiciones:
- (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes de la Controversia.
 - (ii) Si las Partes de la Controversia no designaren los árbitros dentro de un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la solicitud de convocatoria del Tribunal, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la "Lista A" de árbitros de dicho Centro.
 - (iii) El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá y el procedimiento se seguirá en español.
 - (iv) El arbitraje será legal y será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - (v) Al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes de la Controversia su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la Controversia.